



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



MEMORANDO No. SC.IJ.09.072

DE: INTENDENTE JURÍDICO

PARA: Dra. Gladys Yugcha de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO
ESPECIALTRANS S.A.

FECHA: 13 de mayo de 2009

En relación al oficio s/n ingresado en esta Entidad el 21 de abril del 2009, con número de trámite 11963, suscrito por el Dr. Dimas Rosas, en su calidad de Gerente General de la Compañía antedicha y teniendo como antecedente el informe jurídico contenido en el Memorando No. SC.IJ.09.061 de 16 de abril del 2009, me pronuncio de la siguiente forma:

1.- El argumento del recurrente en el sentido que la nulidad relativa del punto 5 "ASUNTOS VARIOS" de la Junta General de la Compañía de 30 de marzo del 2003, en la cual se fijó la nueva cuota mensual de 15 dólares a pagarse por los accionistas estaría prescrita, se la acepta en orden a lo previsto por los artículos 1700 y 1708 del Código Civil; el primero que establece que este tipo de nulidad **"puede sanearse por el transcurso del tiempo o por la ratificación de las partes"**; y, el segundo atinente a que **"El plazo para pedir la rescisión dura cuatro años"**. Si la Junta General en ciernes, se celebró el 30 de marzo del 2007, a la presente fecha, evidentemente han transcurrido más de cuatro años dentro de los cuales el Código Civil permite ejercer la acción rescisoria, por lo que, al momento efectivamente dicha acción ha prescrito, quedando en firme la resolución tomada por dicha Junta.

2.- En cuanto a que el Art. 219 de la Ley de Compañías se refiere de modo general, a que una compañía, según los casos y **"atendida la naturaleza de la aportación no efectuada"**, puede aplicar uno u otro de los mecanismos previstos en dicho artículo, es un criterio que ha emanado de esta propia Intendencia, bajo la consideración del Derecho Universal relativo a que "A nadie le toca distinguir aquello que el legislador no ha distinguido", por lo que si existe mora en el pago de los aportes resueltos válidamente por una Junta General, la



administración de una compañía puede hacerlos efectivos utilizando uno cualquiera de los mecanismos o procedimientos previstos en el citado Art. 219.

3.- El artículo 1567 del Código Civil determina que el deudor está en mora: "1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, **salvo que la Ley, en casos especiales exija que se requiera al deudor para constituirle en mora**".

Ciertamente de la revisión a la normativa de la Ley de Compañías, los únicos casos en que se exige la constitución en mora al deudor son los que están previstos en el Art. 82, numeral 3º. y 305 numeral 4º. de la Ley de Compañías que rige para las sociedades de carácter personalista donde se puede utilizar la figura jurídica de la "exclusión", como son las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple y dividida por acciones y la de responsabilidad limitada. Esta norma no es aplicable por tanto a las compañías de capital como la anónima y la de economía mixta.

En el presente caso, se asume como valedero el argumento del Gerente General de la compañía doctor Dimas Rosas, en el sentido que no se requería constituirle en mora a los accionistas morosos de la compañía por no preverlo la Ley y menos utilizando el trámite respectivo ante los jueces comunes.

Por tanto, esta Intendencia considera que a los accionistas morosos se les dio el legítimo derecho de defensa para que paguen o hagan valer sus derechos en contrario, al haberse publicado por tres veces consecutivas **en el periódico "La Hora" de esta ciudad de Quito, los días 10, 11 y 12 de septiembre del 2007**, en cuyas publicaciones se indica los nombres de todos los accionistas morosos y en las que se concede a los mismos, el plazo improrrogable de 5 días para que paguen sus deudas y obligaciones contraídas con la Compañía.

4.- De conformidad al Código de Procedimiento Civil se ha publicado el 9 de noviembre del 2007 el aviso de remate de las acciones de los accionistas morosos, diligencia que a través del representante de la entonces Corte Superior de Justicia, el martillador público Lic. Carlos Barragán Chavez, se ha llevado a efecto el 12 de noviembre del 2007.



5.- De conformidad con el Art. 189 de la Ley de Compañías, la transferencia del dominio de las acciones (en este caso, por remate realizado por la compañía con el concurso del martillador público) no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción es de absoluta responsabilidad del representante legal de la compañía, en este caso su Gerente General el Dr. Dimas Rosas, en orden a las responsabilidades que emanan del artículo 262 de la Ley de la materia, en relación con el Art. 17 ibídem.

Cualquier reclamo que eventualmente pudiera surgir de los ex accionistas, cuyas acciones han sido rematadas, corresponde resolver única y exclusivamente a la justicia ordinaria porque la Superintendencia de Compañías, no puede incursionar en campos que no le corresponden. En efecto, el artículo 226 de la constitución de la República marca el ámbito de acción del sector público al manifestar que "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley**". De su parte el artículo 168 numeral 3 es categórico al disponer que: "En virtud de la unidad jurisdiccional, **ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria**, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución".

Por esta razón, los anteriores y actual reglamentos de Denuncias han previsto que cuando una denuncia condujese al esclarecimiento de cualquier hecho de competencia de jueces, árbitros u otras autoridades o que, aun siendo de competencia de la Entidad ya estuvieren en conocimiento de aquellos, el Secretario General o quien haga sus veces, se abstendrá de admitirlo y archivará la denuncia.

6.- A consecuencia de lo anterior, señora Directora del Registro de Sociedades, sírvase disponer la anotación en los registros correspondientes, de la transferencia de las acciones, **vía remate**, operadas en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ESPECIALTRANS S.A., en los términos del Acta de Remate de 12 de noviembre del 2007 y oficios del Gerente General de la prenombrada compañía, de 18 de septiembre de 2008, ingreso No. 13997-1 y 2 de abril de 2009, número de ingreso 13997-2 en cumplimiento de lo



que prevé el artículo 2 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro de Sociedades, relativo a los "Actos Jurídicos y demás registros y actualización de información en orden cronológico", que en el numeral 2.10, dispone que se registrarán: "La fecha de transferencia de acciones o de cesión de participaciones, que hayan sido comunicadas a la Superintendencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías con indicación de la nacionalidad de los cesionarios".

Este registro no es constitutivo de derechos a favor de los socios o accionistas sino que es un registro que cumple finalidades de publicidad a fin de que la Superintendencia pueda conferir a las personas autorizadas por la Ley, la información a las que se refiere el Art. 443 en concordancia con el Art. 15 de la Ley de Compañías.

Por esta razón el Art. 13 del Reglamento para la Concesión de Informaciones y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías al referirse a la concesión de la nómina de accionistas, dispone que: "En esta última información dejará constancia que la Superintendencia de Compañías la concede sin asumir responsabilidad alguna sobre la veracidad y exactitud de los datos que en ella figuren".

Realizado el registro pertinente, dispondrá se otorgue al solicitante, el listado actualizado a la fecha.

Atentamente,

Dr. Oswaldo Rojas Huilca

ORH/EAdB.
Tr. 11963-0
Exp. 90645

En la ciudad de Quito, a los veinte y seis días del mes de Mayo del 2009, se procede a presentar un alcance al Acta de Remate fechada 12 de Noviembre del 2008, en el siguiente sentido:

1.- La fecha de la mencionada Acta de Remate, no es 12 de Noviembre del 2008, sino 12 de Noviembre del 2007;

2.- Se procede a detallar los nombres de las personas cuyas acciones se subastaron y a quienes fueron adjudicadas:

AL DR. DIMAS ARNULFO ROSAS:

32 acciones de Alejandrina de Lourdes Duque Baroja
32 acciones de Raúl Euclides Duque Bravo
32 acciones de Luis Alfonso Maldonado Túqueres
32 acciones de Manuel Celiano Maldonado Túqueres
7 acciones de Antonio Roberto Bonilla Quimbiulco
1 acción de Juan David Balseca Haro
1 acción de Edgar Giovanni Borja Mejía
1 acción de Luis Ernesto Carlosama Ipiales
1 acción de Luis Anfbal Changuán Quirola
1 acción de Flavio Oswaldo Guaita Tipanluisa
1 acción de María Clemencia Hernández Andrango
1 acción de María Isolina Pérez Soria
1 acción César Iván Mecias Montero TOTAL 143 ACCIONES

AL SR. ANGEL ELOY MONTERO HERRERA

31 acciones de Juana Georgina Gallardo Garzón
31 acciones de Luis Alfredo Pailacho Pailacho
25 acciones de Marja Gisela Castro Tituaña
TOTAL 87 ACCIONES

A LA SRA. SILVIA CARMITA ARCOS ALDAZ

37 acciones de Edwin Armando Suárez Hernández
31 acciones de Abel Elías Vallejo Narvaéz
17 acciones de Segundo Rigoberto Espinosa Rivera
1 acción de Luis Geovanny Tupisa Chilcanán
TOTAL 86 ACCIONES

AL SR. WALTER EMILIO DÍAZ PINEDA

10 acciones de Edgar Justino Flores Jaramillo
TOTAL 10 ACCIONES

AL SR. FRANKLIN ISRAEL MONTERO GAVILANEZ

13 acciones de Segundo Rigoberto Espinosa Rivera
6 acciones de Marja Gisela Castro Tituaña

1 acción de Edgar Justino Flores Jaramillo

TOTAL 20 ACCIONES

AL SR. RAMIRO FRANCISCO GUAMAN CHIPANTAXI

10 acciones de Edgar Justino Flores Jaramillo

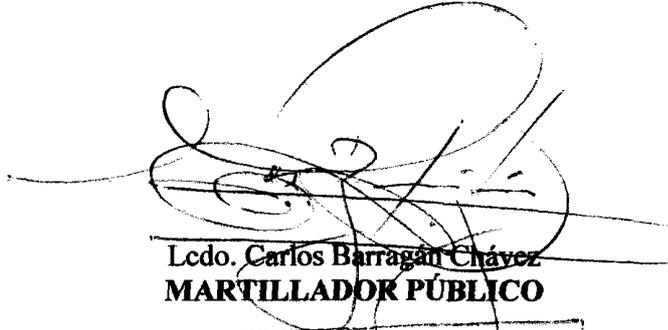
TOTAL 10 ACCIONES

A LA SRA. ELVIA SOLEDAD PULLUQUITIN RAMOS

10 acciones de Edgar Justino Flores Jaramillo

TOTAL 10 ACCIONES

SUMA TOTAL 366 ACCIONES



**Lcdo. Carlos Barragán Chávez
MARTILLADOR PÚBLICO**

Lcdo. Carlos Barragán Chávez
MARTILLADOR PÚBLICO
CURIA SUPERIOR DE JUSTICIA

P.B.

Superintendencia de Compañías
Quito

Visitenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha:

21/APR/2009 10:15:32 Usu: deborahb



Remitente: No. Trámite: 11963 - 0
DIMAS RISAS

Razón social: Expediente: 90645
COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO
ESPECIALTRANS S.A

SubTipo tramite:
DENUNCIAS

Asunto:
DENUNCIAS

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de tramite, año y verificador = 93

SEÑOR INTENDENTE JURIDICO SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

La Compañía de Transporte Turístico ESPECIALTRANS S.A., registrada mediante expediente No-90645, atentamente comparece y solicita:

Ante la sorpresiva comunicación, suscrita por el señor Intendente Jurídico con memorando No-SC.IJ.09.061, de fecha 16 de los presentes mes y año, pronunciándose negativamente sobre un pedido justo, legal, necesario para el desenvolvimiento de la Institución y de buena fe, con respecto a varios socios que deben sumas de dinero por concepto de aportes ordinarios y extraordinarios, consulté si las personas que no han cumplido con dichas aportaciones sociales, para su cobro debe aplicarse lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Compañías, respondiendo mediante oficio No-SC. IJ. 07. 072.-12959 de 31 de marzo del 2007 que puedo "utilizar uno de los mecanismos previstos en el artículo 219 de la Ley de Compañías...", ante lo cual para no cometer ningún desfase en el procedimiento para constituirles morosos y llegar a la fase del remate público, como así lo determina la Ley, por tratarse de actos legítimamente administrativos, me he permitido armonizar con su criterio que avalaba lo actuado, sin embargo al transcurso de DOS AÑOS VEINTE DIAS, que lleva el proceso que nos tiene atados en su desarrollo porque no se resuelve en debida forma nuestro requerimiento, llega la contestación referida sin lógica en la especie, porque los procedimientos realizados por la Cia, reúnen la procedencia, oportunidad y legitimación previstos en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución Política del Estado, y Ley de Compañías artículo 456, que no establece ley supletoria procesal alguna para su aplicación, en este sentido se debe respetar el DERECHO UNIVERSAL RELATIVO A QUE A NADIE LE TOCA DISTINGUIR AQUELLO QUE EL LEGISLADOR NO A DISTINGUIDO, la bondad del derecho público es ejercer lo que estrictamente esta determinado, así lo manda el Código Civil, y los Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; la norma a la que hace referencia en el concepto de mora tiene sus salvedades y es justo nuestro caso, se les constituyo en mora, cuidando las garantías del debido proceso, la defensa y la seguridad jurídica del socio moroso, porque los actos fueron públicos, realizados en los periódicos de circulación nacional, y con vuestro pronunciamiento, contando para el remate con el funcionario acreditado por la Corte Superior de Justicia de ese entonces, en tal virtud resulta incomprensible e injusto el querer exigir diligencias que la ley no permite, ni obliga, basta de burlas a ultranza de seguir causando daño y perjuicio a mi representada. Asimismo, la eventual nulidad relativa por haber resuelto la fijación de nuevas cuotas A PRESCRITO, por lo tanto la resolución tomada en el punto asuntos varios, por la Junta General el 30 de marzo 2003 se encuentra en firme, en consecuencia esta observación tampoco es procedente de conformidad al artículo 1700 del Código Civil.

Por los presupuestos esgrimidos, por un estricto derecho de justicia que no se debe sacrificar, y al haber desvanecido sus puntualizaciones en forma jurídica; solicito se deje INSUBSISTENTE el contenido de su memorando No- SC.IJ.09.061 de abril 16 2009, y se proceda a disponer a la Dirección de Registro de Sociedades de cumplimiento a mis pedidos efectuados, mediante ingresos Nos.- 13997-1 y 13997-2, de septiembre 8 2008 y 2 de abril 2009 respectivamente, y entregue un listado actualizado a la fecha

Por ser constitucional, legal y justo, sírvase atender conforme solicito.

Atentamente

Dr. Dimas A. Rosas R.

ABOGADO

Matrícula Profesional

304 C.A.

Superintendencia de
Compañías

21 ABR. 2009

CAU

Dr. Dimas A. Rosas R.
GERENTE GENERAL CIA. DE TRANSPORTE
TURISTICO ESPECIALTRANS

No casillero
2124

Recibido
21 ABR. 2009